

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 11 Agosto 1891).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

En el día de hoy ha vuelto á encargarse del mando de esta provincia el Gobernador de la misma Excmo. Sr. D. Francisco Fernández de Navarrete.

Lo que hago público en este periódico oficial á los efectos oportunos.

Zaragoza 12 de Agosto de 1891.—El Gobernador interino, Clemente Martínez del Campo.

SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CÉDULAS PERSONALES.—Circular.

Habiendo remitido á esta Administración la Fábrica nacional del Timbre las cédulas personales pa-

ra el actual año económico de 1891-92, los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia se servirán autorizar por escrito á persona de su confianza, para que con toda urgencia se presenten en esta Oficina á recoger las suyas respectivas, á fin de que inmediatamente tenga lugar la expedición y cobranza de las mismas; en la inteligencia de que si no lo verifican serán obligados á ello por los medios coercitivos de Instrucción.

Zaragoza 11 de Agosto de 1891.—El Administrador, Ramón Salazar.

SECCIÓN QUINTA.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la celebración de las subastas de los aprovechamientos de los árboles y leñas que se hallan consignados en el plan general, aprobado por Real orden de 26 de Junio último, según se detalla en el estado que á continuación se inserta.

1.º Las subastas para el aprovechamiento de los árboles y leñas que se han de extraer de los montes públicos de esta provincia, se anunciarán con 30 días de anticipación en el BOLETÍN OFICIAL y por medio de edictos que fijarán los Alcaldes en los sitios públicos de costumbre.

2.º La subasta se verificará bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del

ramo que se designe por el Jefe del distrito, en el día y hora señalados en el adjunto estado.

3.º El acto tendrá lugar en el pueblo donde radique el monte, haciéndose las proposiciones por pujas á la llana durante la primera media hora, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable, no admitiéndose ninguna que no cubra por lo menos el tipo de tasación.

4.º Terminada la subasta, cuya acta autorizará el Secretario, asistido de dos hombres buenos ó testigos, se formará expediente con un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL en que exista el pliego de condiciones y anuncio con la orden de celebración, edictos que hayan estado al público y el acta de la referida subasta, el cual será elevado al Sr. Gobernador con oficio de remisión para la debida aprobación, ó para lo que en ley y justicia proceda, no teniendo valor ni efecto el remate interin no recaiga dicha superior aprobación.

5.º Las reclamaciones que se presenten contra las subastas se consignarán en el acta que se levante de la misma, y serán resueltas por la Autoridad civil superior de la provincia con recurso á la vía contencioso-administrativa ante la Excm. Diputación provincial; pero el remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado, quedando atendido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

6.º Aprobada la subasta, el rematante queda obligado á prestar fianza personal á satisfacción del Ayuntamiento para responder de los daños y perjuicios que se encontraren después de ejecutado el disfrute en el sitio de la corta y 200 metros al rededor.

7.º Dentro del plazo que se señale por el Ayuntamiento correspondiente, y en la forma y modo que éste determine, el rematante verificará el pago del valor en que haya subastado los productos, después de deducido el 10 por 100, que deberá ingresar en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para gastos de conservación y mejora del monte, según se halla previendo. De no hacerlo así, se entenderá que renuncia á los productos que remató y quedará afecto al castigo que se cita en el art. 25 de la reforma de las Ordenanzas.

8.º El rematante no podrá dar principio á la corta sin que preceda por escrito la licencia del Ingeniero Jefe del Distrito.

Si lo hiciere de otro modo, será castigado como delincuente por lo que hubiere cortado. El Ingeniero dará esta licencia inmediatamente después que la reclame el rematante, si presenta la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el importe del 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado el remate.

9.º Expedida por el Ingeniero Jefe la licencia de corta y extracción, dentro de los primeros 10 días, y antes de principiar la operación, el rematante reclamará de las oficinas del Distrito, si no existiese el número de árboles que subastó, ó si dentro del radio de 200 metros al rededor de la corta hubiere daños, que se le haga la entrega de que trata el art. 85 de las Ordenanzas del ramo. Si no hiciere reclamación alguna se entenderá que se da por entregado del monte, que está conforme y que re-

nuncia todo derecho de reclamación é indemnización posterior. La entrega, cuando se reclame, se hará por el empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe del Distrito, con asistencia siempre del rematante ó por delegado, y una Comisión del Ayuntamiento correspondiente y guarda local, levantando de la operación acta triplicada, de la cual un ejemplar será remitido al Distrito, consignándose cuantas novedades se hubieren observado.

10. El rematante deberá efectuar las operaciones de corta dentro del plazo marcado en el siguiente estado, y para la elaboración y saca de los productos se concede un mes más.

11. Cuando los árboles se destinen á la labra, esta operación se verificará en el sitio donde hayan caído, sin separar unas de otras las piezas que resulten de los mismos, á fin de poder practicar la contada en blanco de las mismas piezas, sin cuya operación no se podrá trasladar la madera al sitio destinado para el apilamiento ó aserrado, en cuyos sitios podrá verificarse la comprobación ó recuento.

El establecimiento de sierras de mano ú otras, no podrá hacerse en mayor número de sitios, ni en otros que los que sean señalados por un empleado del ramo comisionado para dicho objeto, como tampoco podrá el rematante reducir á carbón los productos todos de la corta ó los despojos de la misma, si antes no reclama del Jefe del Distrito que se señalen los sitios en que hayan de establecerse las carboneras, cuyos sitios como los de las sierras habrá de dejar del mismo modo que los recibió.

12. Para que los productos fraudulentos no se confundan con los de legitima procedencia, el rematante adoptará la señal que estime más conveniente, de la que remitirá un ejemplar al Distrito antes de dar comienzo á la extracción. Las personas que ejecuten la saca y exportación de los productos llevarán un ejemplar de la misma, que presentarán á los empleados del ramo y Guardia civil al ser reclamada para justificar la procedencia de los que se conduzcan. Si no la presentaren serán decomisados los productos cual si procedieran de fraude.

13. El rematante no podrá pedir resarcimiento de daños por casos fortuitos, ni reclamar la falta de árboles después que se haya hecho la entrega del monte, y deberá dejar despojado el terreno de toda clase de leñas menadas y despojos antes de dar por terminado el aprovechamiento, á no ser que queden para uso de los vecinos del pueblo dueño del monte, en cuyo caso deberá hacerse constar así en el acta del remate, para que por el Ingeniero Jefe se designe el plazo en que deben ser extraídos.

14. El rematante dará al Ingeniero Jefe parte por escrito del día en que haya concluido el aprovechamiento dentro del plazo concedido, á fin de que dicho funcionario nombre el empleado que debe verificar lo antes posible el reconocimiento del monte.

15. El empleado nombrado por el Distrito, el rematante, una Comisión del Ayuntamiento y guarda local firmarán el acta de reconocimiento del monte, que se remitirá al Ingeniero, y en ella se expresará si la corta se ha verificado arreglada á las condiciones de este pliego, manifestando en otro

caso los daños causados en el sitio de la corta y 200 metros al rededor.

16. La corta se verificará precisamente por encima de la marca que tenga implantada cada árbol al pie del mismo, dejándola intacta. Todo tocón que no la tenga ó que se le haya hecho desaparecer se considerará como cortado fraudulentamente el árbol á que correspondía.

17. No podrán cortarse más árboles que el número de los subastados, ni otros que los marcados, y en los árboles gemelos solo se cortará el pie que esté señalado.

18. La caída de los árboles deberá darse, si no la tiene natural y obligada, en la dirección que menos daños se cause. Por todo árbol que se derribe ó tronche con la caída de los señalados, se abonará por el rematante su valor, si á juicio del Distrito ha sido inevitable la caída dada por aquél lado, debiendo abonar además los daños y perjuicios, pudiendo el rematante utilizar su madera y leñas.

19. En las cortas á matarrasa los cortes se darán á flor de tierra sin producir desgajes, quedando rigurosamente prohibido el arranque de raíces.

La superficie de corta deberá quedar limpia de despojos y de matorral raquitico, que también será cortado á flor de tierra.

20. La extracción de los productos se hará por los carriles y caminos ordinarios que existan en el monte, y hasta llegar á éstos, como igualmente si no fueren suficientes, por los sitios que se señalen por un empleado del ramo, de modo que se causen al monte la menor cantidad de daños posible.

21. Queda prohibido, tanto al rematante como á sus operarios, que enciendan fuego, á menos de hacerlo con leñas rodadas y en hoyos de dos ó tres pies de profundidad, convenientemente situados para evitar incendios.

22. El rematante es responsable desde la entrega del monte, ó desde que se dé por entregado hasta que quede libre, de todos los daños que se cometan en el radio de la corta y 200 metros al rededor, si no los denuncia por escrito al Ingeniero Jefe dentro de los cuatro días siguientes al en que se hubieren cometido, y si á la par no existe motivo para mirar en ellos complicidad del mismo ó de sus operarios.

23. Queda prohibida toda concesión de prórroga al plazo señalado para dejar terminado el aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo en los casos siguientes, que podrá reclamarse que no tengan efecto las condiciones referentes al tiempo en que ha de darse por terminado el aprovechamiento y también la rescisión del contrato: 1.º Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos de la administración: 2.º Cuando lo fuese en virtud de disposición de los Tribunales, fundada en una demanda de propiedad: 3.º Si se diere la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificados. En el caso de solicitarse la rescisión del contrato, la petición se dirigirá al Sr. Gobernador, y si acordándose la rescisión se considerase oportuno celebrar nuevo remate, el primitivo rematante recibirá del adjudicatario la suma que le correspondía, y en otro caso de aquel á quien lo hubiere satis-

hecho. La rescisión ó la modificación de la condición referente al tiempo, se acordará por el Sr. Gobernador, oyendo á la Excm. Comisión provincial, Ingeniero Jefe y Ayuntamiento del pueblo á que el monte corresponda.

24. El rematante que dejare transcurrir el plazo señalado sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que aun no se hubieren extraído del monte y el importe de lo que hubiere entregado á cuenta del precio del remate, todo lo que cederá á favor del dueño del monte.

25. Si transcurriese el plazo señalado sin que el rematante haya hecho operación alguna en el monte ni entregado el precio de la subasta, pagará una multa igual al 10 por 100 del remate, además de indemnizar daños y perjuicios.

26. El justiprecio de los productos cortados no extraídos y de los daños causados en el monte, se verificará por el Ingeniero Jefe del Distrito, ó por un subalterno en quien delegue, y por un perito nombrado por el rematante. Para el caso de discordia se nombrará por el Juzgado del partido un tercer perito que la dirima, y á cuyo fallo deberá estarse. La tasación de los productos se hará precisamente con arreglo al valor dado á los mismos en la subasta, sin tener en cuenta los gastos que ocasiona la corta y demás operaciones y que perderá el rematante.

27. No servirá de descargo al rematante para el resarcimiento de daños y perjuicios, el importe de los árboles marcados que dejare de cortar.

28. El aprovechamiento se hará bajo la dirección é inspección del personal facultativo del Distrito y bajo la inspección de los Capataces y guardas de la comarca, los que en unión de una Comisión del Ayuntamiento evitarán bajo su responsabilidad se cometan abusos, sin que la que éstos contraigan libre al rematante de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento de estas condiciones.

29. El presente contrato se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos previstos por la condición 22, y el rematante no podrá pedir indemnización por razón de los daños y perjuicios que le ocasione la alteración de las condiciones económicas climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos.

30. Toda contravención á las condiciones que quedan notadas, á las que se consignen en la licencia, así como también á lo que está prevenido en las Ordenanzas generales del ramo y disposiciones posteriores vigentes que no se hubieren expresado en este pliego, será castigada con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

31. El Ayuntamiento del pueblo á que pertenezca el monte hará saber el presente pliego de condiciones al guarda ó guardas locales del monte, para cuyo fin les libraré copia literal del mismo.

El Boletín en que se halle inserto el presente pliego de condiciones, se pondrá por los Secretarios de los Ayuntamientos interesados á disposición del público para que puedan enterarse de él los que quieran, y se previene que se cumpla estrictamente cuantas observaciones se hacen en el mismo.

Zaragoza 10 de Agosto de 1891.—El Ingeniero Jefe, P. O., Patricio Bellido.

ESTADO de los aprovechamientos de árboles y leñas concedidos en el plan general aprobado por Real orden de 26 de Junio último, que deben subastarse en esta provincia.

PUEBLOS.	NOMBRE DEL MONTE.	PARTIDA Ó CUARTEL DONDE SE HAN MARCADO LOS DISFRUTES.	CABIDA aforada. — Hectáreas.
Partido de Ateca.			
Cetina.	Chaparral.	6.º cuartel (Vallejo Melguero y Majada Vieja).	250
Monterde.	Valdetajas y la Princesa.	Cuartel 3.º (Valhondo).	50
Partido de Belchite.			
Jaulín.	Común.	Cerro del Turco.	»
Partido de Calatayud.			
Morés.	La Sierra.	Cuarteles 5.º y 6.º (Umbria y Solana del Degolladero).	35
Orera.	Alto Pinar.	Cuartel 1.º (Umbria del Tejado).	200
Viver de la Sierra.	Valporquera.	Cuartel 4.º (Peña del Aguila).	43
Partido de Daroca.			
Aguarón.	Carbonil.	Cuartel 14.º (Hoya del muerto con Solana).	40
Codos.	Valdemontero.	Cuartel 1.º (Mitad de la partida Valdemontero).	62
Cosuenda.	La Sierra.	Cuartel 14.º (Umbria del Manzano y Hoya del Azarollo).	28
Encinacorba.	Carracodos y Valdepuercos.	Cuartel 4.º (Hoya de la Maruja y Caradas).	32
Fombuena.	Dehesa Baja.	Cuartel 3.º (Resto de la Póveda hasta la Hoya del Colmenar).	35
Langa.	De propios.	Cuartel 3.º (Primer tronzón de la Heria).	70
Pardos.	Chaparral.	Cuartel 5.º (Las Laderas).	30
Torralvilla.	Dehesa de las Caballerías.	Cuartel 10.º (Val de Rubel).	24
Partido de Ejea.			
Castejón de Valdejasa.	Val de Castellar.	El incendiado.	8
Partido de Pina.			
Pina.	Talavera derecha del Ebro.	»	100
Partido de Sos.			
Artieda.	Paco Cerrado y Abierto.	Paco Abierto.	5
Partido de Zaragoza.			
Peñaflor.	El Vedado.	Raboseras.	200
Perdiguera.	Asteruelas.	Vaycanales.	100
Zaragoza.	Mejana de Monzalbarba.	Todo el monte.	190
Zuera.	Alto.	Calentoria.	300

Zaragoza 10 de Agosto de 1891.—El Ingeniero Jefe, P. O.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Por equivocación de la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Huesca, figura indebidamente en el edicto último de convocatoria á Escuelas vacantes en este distrito universitario, la de niños de Sinués, en dicha provincia, habiendo dispuesto el Rectorado eliminarla del concurso y hacerlo público en los Boletines oficiales para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 8 de Agosto de 1891.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 19 de Septiembre próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 439.359'08 pesetas, de las obras de reconstrucción del Templo de los Mártires y de Santa Engracia de Zaragoza.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante este Centro Directivo, en donde se

bado por Real orden de 26 de Junio último, que deben subastarse en esta provincia.

LEÑAS		ESPECIE.	MÉTODO DE CORTA.	TIEMPO concedido para el disfrute.	Cubica- ción. — Metros cúbicos.	VALOR. — Pesetas.	FECHAS para la celebra- ción de las subastas.		
GRUESA. — Esterios	RAMAJE. — Esterios						MES.	DÍA.	HORA
»	4.000	Encina.	A mata rasa.	A 31 Marzo	»	1 000	Stbre.	16	11
»	3.000	Idem.	Idem.	Id.	»	750	Id.	19	11
»	»	Arena.	»	»	100	500	Id.	12	11
»	720	Encina.	Limpia de bragas sin cortar ningún pie	A 31 Marzo	»	90	Id.	16	10
»	800	500 pinos marcados.	»	Id.	150	375	Id.	13	11
»	»	Encina.	A mata rasa.	Id.	»	200	Id.	17	11
200	3.000	Idem.	Idem.	Id.	»	1.250	Id.	13	11
»	1 600	Idem y rebollo.	Idem.	Id.	»	250	Id.	15	11
400	6.000	Idem.	Idem.	Id.	»	2.500	Id.	12	11
100	2.200	Encina.	Idem.	Id.	»	800	Id.	14	11
»	2.000	Rebollo.	Idem.	Id.	»	500	Id.	18	11
200	2 000	Roble y encina.	Idem.	Id.	»	1 500	Id.	16	11
»	2.000	Encina.	Idem.	Id.	»	500	Id.	23	11
200	2 500	Encina y roble.	Idem.	Id.	»	1.750	Id.	17	11
200	800	Restos aprovechables del incendio	Por descepe.	Id.	»	160	Id.	14	10
»	»	Regaliz.	350 quintales métricos.	Id.	»	700	Id.	15	10
»	»	150 pinos marcados.	»	Id.	80	150	Id.	21	11
»	6.000	Romero, sabina y demás mata baja	»	Id.	»	750	Id.	13	12
40	80	200 pinos marcados.	»	Id.	80	150	Id.	14	11
»	2.000	Ontina.	»	A 30 Junio	»	250	Id.	20	11
200	400	1.000 pinos marcados.	»	A 31 Marzo	400	750	Id.	16	10

Patricio Bellido.

halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 14 inclusive de Septiembre próximo.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente; se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la su-

basta la cantidad de 5.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..... se comprometo á

tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá «con la rebaja de.... por 100»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Julio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.^o Para el otorgamiento de la escritura, justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid*, y haber consignado en la Tesorería Central el 5 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Denda pública.

2.^o Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de 30 días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Arquitecto que le dirigirá las obras.

3.^o Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Arquitecto mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de 72 meses.

4.^o Transcurrido el plazo de garantía, fijado en 12 meses y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 28 de Julio de 1891.—El Director general, J. Diez Macuso.

SECCIÓN SEXTA.

Creada nuevamente la plaza de Practicante de Beneficencia en este pueblo, los que deseen solicitarla presentarán sus instancias en esta Secretaría en el término de 30 días; acompañadas de los correspondientes títulos y cédula personal.

La dotación consiste en 25 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal.

Luceni 11 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Alejo Galé.

El reparto de consumos, así como el de alcoholes, perteneciente á este pueblo y año económico actual, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos que previene la ley.

Grisel 10 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Santiago Tejero.

En la noche del día 1.^o de Agosto actual desaparecieron de este término municipal dos caballerías mulares, cuyas señas son las siguientes:

Un macho de unos 12 años de edad, pelo negro, feo, alzada 6 cuartas y media escasas: señas particulares un bulto en la extremidad derecha, junto al ano.

Otro macho, de 6 años de edad, pelo negro, alzada 6 cuartas y media escasas; hierro se ignora si lo lleva: señas particulares un lunar blanco en las costillas.

Campillo 8 de Agosto de 1891 —El Alcalde, Pedro Alonso.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

A virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta capital en providencia de esta fecha, recaída en la causa sobre averiguación de la procedencia de dos camisas y un paño, ocupados á Constantino Sánchez Lahoz en los primeros días del mes de Julio del año próximo pasado en el camino del barrio de Montañana, se cita por medio de la presente á los que en la mencionada época les fueran sustraídas las referidas prendas ó crean son de su pertenencia, y á Constantino Sánchez Lahoz, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, al objeto de prestar declaración en la expresada causa; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 8 de Agosto de 1891.—El Secretario, Luis Moliner.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Joaquín Rodrigo y Bériz, Juez municipal, ejerciente el de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad por cesación del que lo era propietario:

Hago saber: Que en expediente de ejecución de sentencia procedente de causa contra Narciso Blanco sobre hurto, he acordado sacar á la venta en doble y simultánea subasta por tercera vez, sin sujeción á tipo fijo, las fincas siguientes:

Un campo inculto, de tercera clase, sito en términos de Torres de Berrellán, partida de Val de Zaragoza, de 8 cahices de tierra; que confronta al

Norte y Saliente con monte, al Mediodía con campos de Francisco Blanco y al Poniente con Val de Zaragoza.

Y otro campo, también inculto, de tercera clase, en los mismos términos, partida de la Hoya de Jordán, de 6 cahices de tierra; que confronta al Saliente con monte, al Poniente y Mediodía con campo de Elias Causapé, y al Norte con otro de Antonio Lagunas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, y en la del Juzgado municipal de Torres de Berrellén, he señalado el día 3 de Septiembre próximo, á las nueve de la mañana; cuyos bienes se adjudicarán en favor del más beneficioso licitador.

Dado en Zaragoza á 10 de Agosto de 1891.—Joaquín Rodrigo.—P. M. de S. S., Manuel Sauras.

Belchite.

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de este partido:

Por la presente hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia de causa contra José Domínguez Larráz, he acordado se proceda á la busca y captura del mismo, y de no satisfacer en el acto la multa y costas á que fué condenado, y requerido en forma, sea conducido á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas para extinguir la prisión subsidiaria correspondiente.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan por los medios que estén á su alcance á la busca y captura acordadas.

Dada en Belchite á 11 de Agosto de 1891.—Ramón Ferrer.—D. S. O., E. Francisco Gardeta.

Borja.

D. Florencio Ballarín, Juez de instrucción de Borja:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal contra Carmelo Lobera sobre hurto, se ha acordado la venta en pública subasta de los bienes propios de éste, sitos en términos de Luceni, y son los siguientes:

1.º La quinta parte de un campo en la partida la Matilla, de 2 hanegas de tierra y un almud; que linda al Oeste, al Mediodía y Norte con camino, y al Poniente con vía férrea: tasado en 100 pesetas.

2.º La quinta parte de otro campo, también en la Matilla, su cabida de 3 hanegas; linda al Oeste con Francisco Gonzalo, al Mediodía y Poniente con riego, y al Norte con campo de los herederos de Matías Mezquita: tasado en 30 pesetas.

3.º La quinta parte de otro campo en Abarquillos Barella, de 3 hanegas; linda al Oeste con cabezo, al Mediodía con campo de los herederos de Matías Mezquita, al Poniente y Norte con riego: tasado en 60 pesetas.

4.º La quinta parte de otro campo en la misma partida de Abarquillos, llamado del Junco, de 2 cahices, 2 hanegas, 3 almudes; linda al Oeste con el Condado de Fuenclara, al Mediodía y Poniente con riego, y al Norte con campo de Benito Yoldi: tasado en 180 pesetas.

5.º Y otra quinta parte de una viña en Abarquillos, de 4 hanegas, 6 almudes; linda al Oeste con la de Eusebio Martínez, al Mediodía con Joaquín Andía, al Poniente con brazal y al Norte con olivar de Mónica Casanova: tasado en 54 pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado el día 4 de Septiembre próximo, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Luceni simultánea; advirtiéndose que no se hallan corrientes los títulos de adquisición, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del valor de la tasación.

Dado en Borja á 10 de Agosto de 1891.—Florencio Ballarín.—Por su mandado, Isidro Sierra.

Tarazona.

D. A. Pedro Led Fernández, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de instrucción de la misma y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia:

Por la presente requisitoria, y término de 10 días, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Pamplona y Zaragoza, cito, llamo y emplazo á Gregorio Magdalena y Faguas (a) Mal ojo, natural y vecino de la villa de Malón, en este partido de Tarazona, y cuyas señas personales son: edad de unos 44 años, carpintero, estatura regular, delgado, color pálido, bizco de un ojo efecto de un carbunco, vistiendo pantalón, chaleco, blusa, boina y alpargata cerrada negra, á fin que en el expresado término comparezca en este Juzgado para prestar declaración en causa que contra él estoy instruyendo sobre asesinato de su convecino Pedro Gil Barbe menor en la madrugada de ayer; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y prisión del mencionado individuo, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Tarazona á 9 de Agosto de 1891.—A. Pedro Led.—Por su mandado, Licdo. León Diaz.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

ARTILLERÍA.—2.º regimiento divisionario

El día 29 del mes actual, á las diez y media de la mañana, tendrá lugar en el patio del cuartel que ocupa el citado regimiento en esta Plaza, la venta en pública subasta de los caballos sementales que tiene el mismo.

Zaragoza 12 de Agosto de 1891.—El Comandante Mayor, Arturo de Urgell.

Para anisados **RAFAEL MONGE** Blancas, 5, Zaragoza

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Julio de 1891.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
21...	2	3	5	1	»	1	6	»	»	»	»	»	»	»	6
22...	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
23...	3	3	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
24...	2	4	6	»	»	»	6	2	»	2	»	»	»	2	8
25...	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
26...	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
27...	1	6	7	1	3	4	11	»	»	»	»	»	»	»	11
28...	1	5	6	2	»	2	8	»	»	»	»	»	»	»	8
29...	»	1	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
30...	»	2	2	2	»	2	4	»	»	»	»	»	»	»	4
31...	2	2	4	»	1	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
	16	32	48	6	5	11	59	2	»	2	»	»	»	2	61

Zaragoza 3 de Agosto de 1891.—El Juez municipal, Rómulo Villahermosa.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la 3.^a decena de Julio de 1891, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21...	6	1	»	7	»	1	»	1	8
22...	1	»	»	1	2	»	1	3	4
23...	2	1	»	3	3	1	1	5	8
24...	2	1	»	3	3	»	2	5	8
25...	2	»	»	2	»	»	1	1	3
26...	»	3	»	3	4	»	»	4	7
27...	8	4	»	12	3	1	»	4	16
28...	1	»	»	1	3	»	1	4	5
29...	2	»	»	2	3	»	»	3	5
30...	5	2	»	7	»	1	»	1	8
31...	2	»	»	2	1	»	»	1	3
	31	12	»	43	22	4	6	32	75

Zaragoza 3 de Agosto de 1891.—El Juez municipal, Rómulo Villahermosa.